

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 913.

AÑO DE 1837.

SABADO 5 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Art. 1.º Se declaran en estado de redencion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 y demas determinaciones y aclaraciones posteriores, todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis ó de arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año de 1800, que se pagaban por posesiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios extinguidos de ambos sexos.

Art. 2.º Los llevadores de estas posesiones tendrán derecho y serán invitados para la redencion por medio de los Boletines oficiales, que se circularán con profusion por todas las jurisdicciones, pueblos y distritos; y si á los seis meses, contados desde la fecha de esta invitacion, no se presentasen á manifestar que estan prontos á verificar la redencion, se subastarán los capitales y sus rentas en la forma que está prevenida, adjudicándose al mejor postor.

Art. 3.º El pago del capital que se fije para la redencion se verificará en el término de cuatro años, ó sea por cuartas partes al fin de cada uno, en títulos del 4 ó 5 por 100, ó su equivalente en metálico, con arreglo á los precios que dicho papel tenga en la bolsa de Madrid el dia en que debia verificarse el pago.

Art. 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá siempre que los arrendamientos de largo tiempo sobre que versan, y de los cuales debe haber una razon exacta en las oficinas del crédito público, no excedan de 1100 reales anuales.

Art. 5.º El Gobierno dispondrá y circulará una instruccion sobre las bases de este decreto y demas disposiciones á que se refiere para su mas pronta y clara ejecucion, de modo que ni los particulares interesados ni la nacion sufran de sus resultados perjuicios de ninguna especie.

Art. 6.º No serán extensivos los beneficios del presente decreto á los individuos que, estando en la faccion, no se presenten á las autoridades legítimas en el término de quince dias, contados desde la publicacion en los Boletines oficiales. Palacio de las Córtes 28 de Mayo de 1837. = Martin de los Heros, Presidente. = Francisco Ferro Montaos, Diputado Secretario. = Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 31 de Mayo de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Habiendo observado que el producto de los derechos de puertas y ramos de estanco no corresponde en la capital á la suma que se presupuso ni á los consumos presumibles, me he convencido de que es sobremanera urgente organizar la comandancia de carabineros de Hacienda pública de esta provincia de Madrid del modo que las actuales circunstancias exigen, y en términos de que reconcentrada toda la fuerza del resguardo en un punto comun, y asegurada su disciplina y el mecanismo de su servicio lo requiere un numeroso cuerpo armado, desempeñe con ventaja las importantes funciones de su instituto. Al efecto, despues de consultar á la direccion general de Rentas, me habeis propuesto las bases reglamentarias de dicha comandancia, en calidad de interinas, hasta conocer prácticamente la utilidad de un ensayo que se considere como el de un establecimiento normal para servir

de modelo á los demas resguardos del Reino, supuestas aquellas modificaciones que en cada localidad se conceptúen mas favorables al comercio de buena fe y al acrecentamiento de los valores de las rentas públicas sin mayor gravamen á los contribuyentes. Por tanto, conformandome con vuestra propuesta, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º La comandancia de carabineros de Hacienda pública de la provincia de Madrid recibirá una organizacion militar sobre el pie y con la fuerza que aqui se designa, á saber:

De ambas armas.....	N.º	Infantería.....		Caballería.....		Total.
		Comandante.....	Interventor mayor.....	Comandante.....	Interventor mayor.....	
Un comandante.....	1	1	1	1	1	4
Un interventor mayor.....	1	1	1	1	1	4
Un segundo interventor.....	1	1	1	1	1	4
		3	15	1	1	6
		1	1	1	1	4
		1	6	1	1	9
		1	15	1	1	15
		1	30	1	1	32
		1	210	1	1	212
		1	273	1	1	275
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
		1	2,556	1	1	2,558
		1	2,190	1	1	2,192
		1	16,000	1	1	16,002
		1	16,000	1	1	16,002
		1	10,000	1	1	10,002
		1	12,000	1	1	12,002
		1	6,000	1	1	6,002
		1	5,000	1	1	5,002
		1	2,920	1	1	2,922
	</					

diminucion en todas las clases. La menor señal de olvido de este deber será considerada como suficiente motivo para su separacion.

Art. 20. Siempre que los capitanes no estuvieren empleados en algun servicio visitaran y revisaran con frecuencia, tanto de dia como de noche, los puestos que cubra su tropa dentro y fuera de la capital, debiendo antes de practicar sus salidas notificarlo al comandante y recibir sus instrucciones.

Art. 21. Los tenientes y subtenientes mandarán las brigadas, de modo que al frente de cada una de ellas haya un oficial, quien sin perjuicio del desempeño de los deberes que le señale la instruccion formada por el comandante, cuidará muy particularmente de que entre los sargentos, cabos y carabineros a sus órdenes reuna la mas completa policia, subordinacion y disciplina; pues la menor tolerancia de esta parte constituirá el mas grave cargo de los gefes de brigada como de cualquiera que tenga el mando de una fuerza del resguardo mas ó menos numerosa.

Art. 22. Los sargentos sustituirán á los oficiales en las brigadas cuando estos estan empleados en algun servicio fuera de ellas, ó en sus ausencias, vacantes y enfermedades, y mandaran la segunda media brigada con iguales obligaciones respecto de sus subalternos.

Art. 23. A cada media brigada se destinará un cabo, que será el inmediato responsable de la conducta de los individuos que la compongan, siempre que no los amoneste y no corrija sus faltas, dando parte de todo al sargento cuando el caso lo merezca.

Art. 24. Los carabineros en su servicio serán exactos en cumplir las consignas que se les hagan sin disimulo alguno y con decidida firmeza; pero procurarán causar en todas ocasiones la menor molestia posible á los particulares, tratándolos siempre con afabilidad y cortesía, cual se requiere entre ciudadanos de un pais libre y culto.

Art. 25. Las atribuciones del interventor mayor serán por ahora las siguientes:

1.^a Intervenir y llevar razon del importe de cada uno de los recibos que el habilitado dé á la tesorería por buenas cuentas ó por el todo del presupuesto, como asimismo los que los gefes de brigada expidan en favor del habilitado, y la carpeta general que este entregue en tesorería con las nóminas de las brigadas.

2.^a Poner el intervine en las cuentas mensuales del habilitado.

3.^a Reservar copias de las listas y extractos de revistas.

4.^a Formar los estados y noticias que pida la direccion á la comandancia.

5.^a Llevar la correspondencia de oficio que le sea peculiar con las autoridades de Hacienda y con los individuos del cuerpo.

6.^a Proponer á la direccion por conducto del comandante y del intendente cuanto sus conocimientos y experiencia le aconsejen como conveniente, á fin de asegurar los intereses de la Hacienda pública en lo relativo á la cuenta y razon, y en lo perteneciente á la distribucion de fondos del resguardo.

7.^a La formacion de filiaciones y hojas de servicio conforme á los modelos vigentes, enviando copias á la direccion.

8.^a Llevar la escala de antigüedad de la comandancia, como tambien el detall del servicio diario en el casco de la capital y en las partidas, rondas y destacamentos.

9.^a El desempeño de las funciones de visitador del derecho de puertas, conformándose en esta parte con lo prevenido en las instrucciones que en la actualidad rigen ó que en lo sucesivo rigieren en Madrid.

10. Formar y remitir mensualmente á la direccion por conducto del intendente, con visto bueno del comandante, dos estados, el uno de la fuerza con la alta y baja ocurrida en el mes anterior, y el otro del número y clase de las aprehensiones, llevando por apéndice una sumaria relacion de las ocurrencias mas notables en el servicio del resguardo.

Art. 26. El interventor mayor tendrá en los comisos igual parte que el comandante, á cuyas órdenes estará en lo perteneciente al servicio, si bien como fiscal de las operaciones del cuerpo podra dirigirse en derecho y con reserva al intendente, y aun á la direccion general de rentas, para suministrarles con la debida circunspeccion los datos ó noticias que estime importantes.

Art. 27. Las principales obligaciones del segundo interventor serán las siguientes:

1.^a Suplir al interventor mayor en enfermedades, ausencias ó vacantes.

2.^a Auxiliarle en sus funciones como visitador de puertas con el mando inmediato de los individuos del resguardo que se nombren para este servicio, los cuales se renovaran por partes tan frecuentemente como se estime útil, á propuesta de ambos interventores.

3.^a Ponerse con respecto á su servicio de puertas á las órdenes del administrador que tenga á su cargo este ramo, á fin de que todas sus operaciones de residencia, fiscalizacion y represion produzcan todas las ventajas posibles, y se enlacen con el sistema de dicho gefe administrativo como primer responsable de la baja de valores ó de los vicios que no se corrijan pudiendo y debiendo corregirse.

4.^a Estar en los demas casos bajo la dependencia del interventor mayor, cuyas disposiciones y las del comandante cumplira con exactitud.

Art. 28. Los ayudantes en ambas armas lo serán de sus respectivos capitanes, á quienes comunicarán las órdenes que reciban diariamente del comandante, cumpliendo cuantas este y aquellos les dieren en puntos del servicio, y desempeñando las demas funciones que se les asignen en la instruccion prevenida en el artículo 17.

Art. 29. Todos los individuos de la comandancia irán

siempre con uniforme; y cuando hayan de disfrazarse para los actos de su vigilancia secreta, llevarán debajo de la ropa una bandolera de ante con un escudo de armas grabado en una chapa de metal, manifestándola al tiempo de descubrirse. Tanto el comandante como los oficiales, sargentos y cabos serán responsables del exacto cumplimiento de ambas disposiciones, á las que por ningun motivo ni pretexto ha de faltarse.

Art. 30. El comandante, de acuerdo con el intendente, propondran á la direccion el medio de que los carabineros estén acuartelados, exceptuando los que por ser cabezas de familia, ó por otro concepto, deban excluirse de esta medida.

Art. 31. En cuanto á la disciplina queda por ahora vigente en lo que sea aplicable á esta organizacion provisional, conforme á la Real orden de 12 de Abril de 1835, todo lo prevenido en el Real decreto de 9 de Marzo de 1829 para el establecimiento y régimen del extinguido cuerpo de costas y fronteras, desde el artículo 116 hasta el 155, considerándose al efecto las secciones como compañías, y el capitán mas antiguo como segundo comandante; pero en los delitos comunes, cometidos fuera del servicio, entenderán los juzgados á que correspondan los reos, cualquiera que sea su graduacion. Los crímenes de fraude ó connivencia en el contrabando serán del peculiar conocimiento de las subdelegaciones de rentas, segun el art. 154 de dicho Real decreto.

Art. 32. Estas disposiciones se observarán interin las Cortes no aprueben el proyecto de ordenanza penal que ha de presentarse por el ministerio de Hacienda, y que formará despues una parte de la ordenanza general que se dé á todo el cuerpo del resguardo, efectuada que sea su definitiva organizacion.

Art. 33. De la comandancia de carabineros de Madrid no podran distraerse ningun individuo para servir de escribiente, portero, planton ú ordenanza de las oficinas ni de los gefes, sean cuales fuesen, bajo el concepto de que la menor tolerancia en esta parte ha de ser severamente castigada.

Art. 34. Todo lo que no se altera por este Real decreto permanecerá vigente, ya sea con respecto al de 25 de Noviembre de 1834, ó ya á las Reales órdenes posteriores relativas á los resguardos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 2 de Junio de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de un oficio de esa direccion general, manifestando que Don Cristóbal Garrido, oficial 7.^o de Hacienda pública, despues de haber presentado la instancia que se incluye en solicitud de cuatro meses de licencia para tomar baños termiales, ha dejado de asistir al cumplimiento de sus deberes, y aun se ha ausentado de la corte sin esperar la Real resolucion. Enterada S. M. se ha servido resolver, no solo que Garrido quede separado de su destino en esa direccion, sino que le declara inhábil para obtener cualquiera otro en las dependencias de este Ministerio de mi cargo, cuya medida comprenderá á todo empleado de Hacienda, que sin previa licencia del gefe, cuando pueda darla, ó de S. M., si fuese para salir de la provincia, se ausente del pueblo de su empleo, con la esperanza de que le sera concedida. Y quiere S. M., que asi el tesorero que pague, como el contador que intervenga el todo ó parte de sueldo á cualquiera empleado ausente sin la correspondiente licencia, sean responsables de la cantidad que se satisfaga, reintegrándola á la Hacienda pública, y cuidando los intendentes de que se lleve á efecto este reintegro sin ningun género de indulgencia ni consideracion. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento, y que dispongan su circulacion á los intendentes, y su insercion en los boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1837. = Mendizabal. = Sres. directores generales de Rentas y contador general de Valores.

CORTES.

PRENSIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 2 de Junio.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. secretario Oatis, fue aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una de la de Badajoz sobre el aprovechamiento de los terrenos comunes.

A la comision de Pensiones una solicitud de D. Victor Marin sobre una pensión.

A la de Cuentas un expediente acerca del estado en que se encuentra la rendicion de cuentas en el tribunal de este título.

A la de Marina una solicitud de varias señoras para que sus pensiones sean pagadas por la tesorería de Sevilla.

A la de Hacienda y minas una exposicion de la junta de comercio de Valencia sobre la introduccion del carbon de piedra en varios puertos de aquella costa.

Se mandó constar en el acta el voto del Sr. Lujan, ausente durante la discusion del proyecto de Constitucion, conforme con la aprobacion de dicho proyecto.

Se hizo la primera lectura de una proposicion de los Sres. Beltran de Lis, Saenz, Moscoso y otros pidiendo el restablecimiento del decreto por el cual se concedió á los litigantes la facultad de elegir las personas que considerasen idoneas para que los representasen ante los tribunales.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion sobre las adiciones hechas por varios Sres. Diputados á la ley aclaratoria de señorios.

El Sr. Presidente anunció que este dictamen se imprimiría, repartirla y señalarla dia para su discusion.

Se leyó el dictamen de la comision de Instruccion pública sobre conmutaciones de varios cursos universitarios. La comision proponia varias reglas para la resolucion de estos asuntos. Se acordó se imprimiese este dictamen en el diario de Cortes.

La comision de Guerra opinaba que la solicitud de Fernando Rodri-

guez, vecino de Cadalso (Extremadura), sobre eximir de la quinta á su hijo Juan, era de simple aplicacion de la ley, por lo que debia pasar al Gobierno. Aprobado.

Lo mismo opinaba respecto de la de Gabriel Castillo, vecino de Coronil (Sevilla), sobre igual objeto. Aprobado.

Lo mismo opinaba respecto á la de Sotero de Cuellar, por igual razon. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la queja de varios vecinos de Talavera sobre eleccion de sus concejales.

Lo mismo se resolvió con otro de la de Crédito público sobre repartimientos de las dehesas de Almendralejo.

Se aprobó el dictamen de la comision del Crédito público sobre que se admita la reclamacion de D. Pedro Sanchez Ocaña sobre liquidacion de ciertos créditos por equivocacion padecida.

Se aprobó el de la misma comision sobre que se devuelvan á los testamentarios de D. Pedro Fernandez Guerra las fincas que reclaman.

El Sr. OSCA (D. Juan) presentó una exposicion de 40 labradores de Albacete pidiendo se suprima enteramente el diezmo. Se mandó pasar á la comision de Diezmos.

A la comision de Poderes se pasó una exposicion de D. Pedro José Carazo, Diputado electo por Málaga, sobre presentarse en el Congreso en el término señalado.

Se leyó la lista de los señores que han de componer la comision encargada de presentar á S. M. el message y Constitucion reformada, á saber: Sres. Acuña, Ferro, Alvarez (D. Francisco), Calatrava, Yagüe, Cabate, Lujan, Bermudez de Castro, Diez, Mateu, Almonaci, Fuente Herrero, Charco, Gutierrez de Ceballos, Arrieta, Trias, Bardagi, Santonja, Verdejo, Pretel de Cozar, Ballesteros, Somoza, y los dos secretarios Feliu y Roda.

Se procedió en seguida á la órden del dia, poniendo á discusion el dictamen de la comision de Hacienda sobre la queja del ayuntamiento de Segorve contra el factor de provisiones del ejército del centro Don Luis Martinez por haber maltratado de obra al alcalde y un regidor de aquella ciudad. La comision opinaba que se remitiese el expediente al Gobierno para que hiciese observar las disposiciones vigentes sobre abonos de suministros y demas, y se castigue el tamaño atentado cometido por el factor D. Luis Martinez.

El Sr. ROYO expresó que este dictamen era en su concepto diminuto, pues no atendia mas que á un extremo de lo que pedia aquella corporacion con suma justicia, y dejaba otro que era mas importante cual era el de no dictar ó proponer las medidas oportunas para que en lo sucesivo no se repitiesen semejantes excesos, como habia sucedido en el mismo Segorve despues de extendido y presentado el dictamen que se discutia, con motivo de bagages pedidos y no pedidos aprontar por la miseria en que tiene á aquellos pueblos la guerra que sufren. Por lo tanto pidió que se aprobase el dictamen, pero se le añadiese esta parte que le faltaba.

El Sr. BURRIEL contestó que estaban ya tomadas de antemano las disposiciones necesarias para reprimir los abusos de que se hablaba, y que seria inútil que por la comision se propusiesen nuevas medidas, por lo que se habia ceñido á lo que la parecia conveniente, atendiendo como se debia á la queja justa del ayuntamiento de Segorve, y decidiendo lo conveniente para que fuese castigado el exceso del factor de ejército D. Luis Martinez.

No habiendo mas discusion, se aprobó el dictamen. Tambien se aprobó sin ella el relativo á la pensión de la viuda del coronel D. Julian Olivares, opinando que se debia conceder la que solicitaba para sí y su familia, pero no podia accederse á lo demas que pedia respecto de sus hijas mayores.

La mesa teniendo noticia de hallarse indispuesto el Sr. Fuente Herrero, nombró en su lugar para la diputacion á S. M. al Sr. García Blanco. Se prosiguió la discusion del proyecto de ley sobre institutos monásticos, pendiente en el art. 4.^o

Tocaba la palabra al Sr. Fernandez Baeza como de la comision; pero no estando presente, la pidió en su lugar el Sr. Fernandez de los Rios, tambien de la comision.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS principió manifestando los servicios que habian hecho los religiosos hospitalarios en muchas ocasiones, y señaladamente en la época de D. Juan de Austria, y despues contiúo diciendo: El Gobierno queda autorizado por este artículo, no á conservar la religion de S. Juan de Dios como instituto monástico, sino á conservar aquellas casas de esta órden que estime conveniente y necesario para la asistencia de los enfermos, quedando como establecimientos civiles dependientes del mismo Gobierno, interin por otros medios puede atender al mismo objeto. Lo que ayer dijo el Sr. García Blanco sobre que estaba ya conseguido esto por medio del encargo á los ayuntamientos en el ramo de beneficencia y la hospitalidad domiciliaria no es tan enteramente exacto como cree S. S., pues no basta en muchos puntos para conseguir el fin propuesto, y una prueba incontestable de ello es la existencia misma de esas casas despues de las vicisitudes que han sufrido las demas. Por lo demas siempre hay gran diferencia entre conservar una cosa ya existente y reemplazarla con otra nueva; y cuando no hay una utilidad muy conocida en destruirla, ó una necesidad muy urgente é imperiosa en que desaparezca, conviene siempre conservar, reformando abusos, que destruir para despues edificar. La comision ha visto una necesidad palmaria en que por ahora subsistan esas casas ú hospitales, interin el Gobierno halla medios de reemplazarlas con otra cosa mejor y mas meditada.

Por otra parte nada podria sacarse de los bienes de esa órden, pues no eran aplicables al crédito público, porque no son de los religiosos, sino patrimonio de los hospitales, y era preciso de consiguiente ponerlos en administracion. Asi que, por todas estas razones se está en el caso de aprobar lo que, vistas ellas, ha propuesto la comision.

El Sr. ALCON: Los asilos de la humanidad doliente son tan recomendables por sí mismos, que la comision no ha podido menos de mirarlos con predileccion especial; y por esta razon, mas bien que por convencimiento propio de la utilidad de los que se trata en el artículo, es por lo que sin duda ha propuesto conservarlos. Yo que entro en esta cuestion con tanta mas imparcialidad, cuanto que ignora la existencia individual de ellos, trataré de rebatir algunas de las razones alegadas para su conservacion, fundándome en otras justas y poderosas. Existen varias instituciones hospitalarias, que, como he dicho, no recuerdo individualmente; pero existen en Albacete, en Valdemoro, Córdoba y otros puntos los hermanos de la Pasion y otros institutos análogos, siendo de todos el mas principal el de la orden de S. Juan de Dios, que creo pasan de 60 las casas ú hospitales que tiene á su cargo. Esta órden se divide en tres provincias, que creo ser Castilla, Granada y Sevilla; no siguiendo la division geográfica, sino una peculiar suya enteramente monástica; tienen sus provinciales, su general y demas prelados, y los sostienen con un lujo extraordinario á expensas de las limosnas de los fieles, y de las donaciones que han hecho á los mismos hospitales: es decir, á expensas de la asistencia de los mismos enfermos, para quienes aquellos las dieron y legaron. Tal es la abundancia en que han vivido hasta el presente esos prelados, mientras los enfermos eran asistidos; sabe Dios cómo, que ha llegado el escándalo hasta venderse, subastarse y pujarse semejantes destinos como cualquiera otro objeto mercantil. Los prelados que iban de cuando en cuando á hacer visitas á estos asilos de la humanidad, para ver si se cumplia como se debia con la asistencia y demas, eran recibidos con ostentacion y festejos, y antes de que empezasen la visita, se les hacia un obsequio en metálico por los mismos á quienes iban á residenciar. Y no era un obsequio indiferente, como podia serlo una suma de 15 ó 20 doblones, no, señores; aun hace muy pocos años que, si mal no me acuerdo, en Málaga, el escudado fue notabilísimo, pues al prelado que iba á visitar el convento se le regaló un bolsillo muy bien guardado en el exterior, y con 600 rs. en el interior, y á proporcion se hizo con el secretario y demas de la comitiva.

La comision, si bien conviene en que este instituto se suprima, por otra parte dice que deben conservarse algunas casas, solo por la asistencia de los enfermos, mientras sean necesarias; y en esto á mi ver la comision ha padecido una equivocacion, porque yo no veo ningun necesidad de conservarlas, ni que de ello se reporte utilidad alguna. La necesidad ha de ser por la dificultad en reemplazar estas casas al momento, y la utilidad por el bien que reporte en la parte administrativa, ó por la buena asistencia facultativa.

En cuanto á la parte administrativa diré, que las cuentas que se formaban en cada uno de estos establecimientos debian revisarlas los superiores que iban á visitarlos, en cuyas circunstancias (téngase entendido que cuando hablo contra establecimientos, prescindo de personas, porque no dudo las hay en ellas muy beneméritas, y solo hablo de los abusos), en cuyas circunstancias, repito, estas cuentas eran presentadas por los enfermeros, que muchas veces las firmaban sin haber intervenido en ninguno de sus pormenores; y aquel inferior que se resistía á firmar dichas cuentas, de lo cual hay ejemplares, era perseguido y desterrado por mandato de los superiores á otro convento, de donde resultaba que tenian que acceder á lo que estos querían. Las cuentas, formuladas y presentadas de este modo, pasaban al provincial, y de aqui al general sin intervencion de persona ninguna; y no habiendo un fiscal

un inspector de sus operaciones, fácilmente se echa de ver que la administración no debía ser muy pura, ó que por lo menos no estaba bien acreditada.

Si vamos á examinar la parte facultativa, hallaremos que siendo esta institución puramente de enfermeros, y no de facultativos, sin mas instrucción que una rutina, en la cual se pierde toda la sensibilidad que generalmente acompaña á los corazones, porque se familiarizan con la vista de los padecimientos, por esa especie de rutina adquieren ciertas prácticas, las cuales seguran su consuetudine á los facultativos, llevándolos hasta un extremo sumamente perjudicial, pues habiendo determinadas temporadas para aplicar ciertas medicinas á los enfermos, se aplicaban en todas épocas, sin considerar si convenia ó no al enfermo.

El Sr. preopinante ha dicho que los religiosos eran facultativos; y en esto ha padecido una equívoca. Los médicos y cirujanos de estos establecimientos no eran individuos de la comunidad: eran facultativos en lo general, los cuales, por complacer á los directores de los establecimientos, se veían precisados á sujetarse á seguir el plan de alimentos y medicina que mas convenia á los superiores; y si alguno trataba de oponerse á sus miras, desde aquel momento perdía su destino.

Es verdad que en algunos conventos habia religiosos facultativos, pero estos eran pocos, y tambien se les sujetaba á que administrasen las medicinas y alimentos que mandaban los preladados, y en Madrid tenemos ejemplos de profesores que pertenecian á estas corporaciones, sujetos de mucho mérito, y que se vieron precisados á separarse de dichas corporaciones, porque sus sentimientos y su conciencia no les permitia acomodarse á las miras de sus superiores. De consiguiente queda probado en mi concepto que no traen ventaja ninguna estos establecimientos ni en la parte económica y administrativa, ni aun en la facultativa.

Dice la comision que se conserven algunos establecimientos que sean necesarios. ¿Y por qué han de ser necesarios? En vez de conservar diria yo transformar estos establecimientos en los cuales no tuviesen intervencion estos enfermeros, pues me parece que en un pueblo cualquiera en donde se encuentran esos hospitales, no se presenta tanta dificultad en encontrar enfermeros como facultativos. Hay ademas otro inconveniente. Estos hospitales estaban destinados para una enfermedad sola; y si estas casas se conservasen bajo este mismo pie, seria ridiculo y opuesto á la marcha de nuestros conocimientos actuales.

Todavía es mas extraño el que estamos tratando de conservar algunas de estas casas en el momento en que la razon y la experiencia tiene acreditado que no solo estos hospitales, pero todos los civiles, deben substituirse por la hospitalidad domiciliaria, pues los auxilios y socorros que recibe el enfermo en su propia casa surten efectos mas saludables que la asistencia de esos asilos tan numerosos, que son un centro de infección. Las sumas que se invierten en el pago del rector, administrador y subalternos pueden invertirse, con alguna pequeña cantidad que se agregue, en facilitar esta hospitalidad domiciliaria.

He dicho que los hospitales son el centro de infección porque ha habido casos de algunas personas que por circunstancias particulares se han visto precisadas á entrar en ellos, y su sola vista ha sido suficiente á causarles la muerte. Yo soy buen testigo de un español emigrado en Londres que al entrar en el hospital, y cuidado que los hospitales de Londres no pueden mejorarse, pudiendo casi asegurarse que son preferibles á las casas, y la sola vista del hospital bastó para que sucumbiese.

De todo lo expuesto saco por consecuencia que no considero necesaria la continuacion de ninguno de esos establecimientos hospitalarios de S. Juan de Dios; y que si debe conservarse alguno, sea reformándoselos y transformándoselos en hospitales civiles.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA, como de la comision manifestó que en esta cuestion lo que debía atenderse era si estos establecimientos eran ó no útiles, y que en el artículo de la comision (que leyó) se dice ni mas ni menos que lo que el Sr. preopinante ha propuesto.

El Sr. MIRANDA observó entre otras cosas que bajo ningun aspecto convenia quedasen en pie estos establecimientos, y bajo la inmediata direccion de los PP. hospitalarios, por el prestigio que tenían tanto estos como los demas institutos religiosos.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO, contestando al Sr. Miranda que la comision al redactar este artículo, no pretende restringir las facultades del Gobierno, á cuyo arbitrio queda el decretar la permanencia de algunas de estas casas hospitalarias, ó la estincion de todas. Que el ejemplo citado por el Sr. preopinante con respecto al cabildo de Toledo, si bien era ejemplo bien triste para los hombres que aman á su patria, estaba bien seguro de que la corporacion eclesiástica de Toledo se arrepentiria de haber dado un paso semejante, y que no faltaban en España individuos pertenecientes al clero de España que sabrán levantar la voz contra la ignorancia de sus hermanos. Añadió otras razones en apoyo del artículo; y concluyó manifestando que las Cortes no debían tener dificultad alguna en aprobarle.

El Sr. Miranda rectificó un hecho.

El Sr. ARGUMOSA expone, segun se puede entender, que bajo el aspecto económico no ofrece este artículo ninguna ventaja, porque seguirán los frailes de que trata con la administracion de los bienes, y que bajo todos aspectos seria mejor que se suprimiesen del todo estos establecimientos, pues que podría citar algunos casos prácticos de que no debe tener noticia ningun Sr. Diputado, en que se prueba que el instituto de S. Juan de Dios es solo una escuela práctica que sin conocimientos técnicos es enteramente inútil y produce efectos perjudiciales.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Se ha combatido este artículo por el único punto por donde podia hacerse, á saber, por inútil y necesario. En efecto, en un pueblo hay un establecimiento de estos hospitales; se da la orden de la supresion del instituto; el Gobierno, que necesita en aquel pueblo un hospital, dice: este edificio material que antes era convento, es ahora hospital: yo, que tengo la facultad de encargar el cuidado á tal ó cual persona, se la encargo al prior de S. Juan de Dios porque tengo confianza de él, ó á tal lego, en fin, á la persona que crea á propósito; ¿necesita para esto el consentimiento de las Cortes? No: hará lo mismo que se apruebe, lo mismo que no se apruebe el artículo: por esto es indiferente que se apruebe ó no; sin embargo la comision lo ha propuesto porque cree que puede ser de alguna utilidad, para que no se pueda levantar un grito contra el Gobierno de que mantenía un establecimiento de esta naturaleza: no se conserva no obstante, ninguna casa de religiosos hospitalarios; lo que hace es convertirlos en hospitales civiles bajo la autoridad del Gobierno, y bajo las reglas y administracion que el Gobierno disponga; y yo preguntaré á los señores que impugnan el artículo: donde sea necesario que haya un hospital, ¿no debe hacerlo el Gobierno? La comision no dice mas: donde sea necesario conservarse mientras sea necesario: si no son necesarios no se han de conservar. Si la hospitalidad domiciliaria es ó no mejor, no se opone á que se apruebe este artículo, porque si es mas conveniente, en el entre tanto no deben dejarse los enfermos en la calle. Así, pues, creo conveniente que se apruebe el artículo.

El Sr. Argumosa rectificó algunos hechos y le contesta el mismo Sr. Becerra.

Declarado el punto suficientemente discutido se procede á la votacion. Lo aprueban 50 Sres. Diputados, 26 lo desaprueban; y como no hay suficiente número de Sres. Diputados se suspende la votacion del artículo.

Art. 5.º Se le autoriza tambien para que pueda conservar bajo su dependencia inmediata, y como simples establecimientos civiles hospitalarios, algunas casas de las hermanas de caridad de S. Vicente de Paul, donde las considere necesarias, y con calidad de por ahora, mientras se adoptan los medios convenientes de suplir su falta, rigiéndose entre tanto por los reglamentos que se les den.

El Sr. TARANCON: Señores, desde que he podido conocer cuál es por lo comun el estado de nuestros establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia, he propendido siempre y propendo en el día á que se conserven, mejoren y perfeccionen cuanto sea posible los que existen, sin que jamas se piense en destruir lo que hay, mientras no estemos seguros de que podemos contar con otra cosa mas útil y perfecta. Por esto pedí la palabra cuando se discutí el art. 3.º, con el objeto de manifestar mi opinion acerca de la conservacion de las casas de las escuelas pías, cuya permanencia deseaba yo fuese abdrá tan franca y extensa como lo fue por la ley de 1820; y por la misma consideracion acabo tambien de dar mi voto al dictamen de la comision, que autoriza al Gobierno para conservar las casas de hospitalarios que juzgue necesarias.

Ahora, señores, se trata en el art. 5.º de las hermanas de la caridad de S. Vicente de Paul, sobre cuya conservacion apenas me parece posible que haya diferencia de opiniones entre los que conocen el grande objeto de este benéfico instituto, y tengan alguna idea de la singular aceptación que ha merecido en Francia, aun en los tiempos mas borrascosos, de la que está mereciendo en gran parte de la Europa, y de los admirables progresos que ha hecho en España desde el año de 1792, en que se verificó el formal establecimiento de las hermanas por el cuidado del hospital general de Lérida, desde donde se extendieron al resto de la Peninsula con no menos aplauso que beneficio de la humanidad.

Por lo mismo no puedo menos de estar de acuerdo con los señores de la comision en cuanto desean que se conserven las casas de esta congregacion, que teniendo ya una reputacion general, siendo tan con-

forme al espíritu del siglo, y acomodándose tanto á los sentimientos benéficos y religiosos de los españoles, no podia ser suprimida sin mengua y sin la especie de inconsecuencia que supondria el recomendar incensablemente la humanidad y la beneficencia, y cerrar al mismo tiempo ó dejar sin el conveniente servicio los asilos de la beneficencia y de la humanidad. Pero si bien estoy de acuerdo en los deseos de conservacion, no lo estoy enteramente en el modo de expresarlos en este artículo, en el que quisiera yo que, ó no se hablase de las hijas de la caridad, porque en rigor no son religiosas como las demas que se retiran del mundo, y viven en clausura con votos solemnes, ó que se determinase absolutamente su permanencia, como se expresa en el art. 2.º de los colegios de la mision de Asia.

La primera idea de que no son propiamente religiosas, ademas de la indicada consideracion de falta de clausura y votos perpetuos, la hallo tambien en las constituciones que les dió su santo fundador, y bajo de las cuales fueron admitidas en España, en cuyo pár. 2.º del cap. 1.º se dice lo siguiente (lo leyó). Si pues en rigor no son religiosas ni monjas, es claro que no están comprendidas en la supresion; y de consiguiente no siendo necesaria la excepcion, pudieran muy bien pasarse en silencio, y continuar creciendo y mejorándose bajo la inspeccion y vigilancia del Gobierno hasta que se generalizase el instituto en el reino, y llegase al grado sorprendente de perfeccion á que ha llegado en el pais en que tuvo su origen, y en que son, sí, señores, yo lo he visto, uno de sus mayores ornamentos, y una de las pruebas mas positivas de su civilizacion.

Mas si por el contrario se considera que debe hacerse mérito de esta institucion para que se conserve mientras sea necesaria, yo creo firmemente que conviene, que es indispensable disponerlo de un modo positivo y absoluto, quitando esa calidad de por ahora y las demas cláusulas del artículo que dejan á las hijas de la caridad una existencia tan débil y precaria que casi equivaldria á su extincion, cosa por cierto tanto mas sensible y extraña, cuanto mayores son hoy y deben ser nuestras esperanzas de que bajo un Gobierno fuerte y liberal progresen sin cesar todos los establecimientos que contribuyen inmediatamente á la efectiva mejora y bienestar de nuestra sociedad.

He dicho que la permanencia de las hijas ó hermanas de la caridad en la forma que indica el artículo casi equivale á su supresion, porque en primer lugar las palabras por ahora, las desanimaran precisamente, las harán temer de un día á otro una completa ruina, las obligarán á ocuparse demasiado de su suerte futura, y con tal incertidumbre es de todo punto incompatible el indecible esmero y aun la especie de abnegacion con que estas beneméritas y sin par caritativas mugeres se entregan á la asistencia y consuelo de los enfermos.

En segundo lugar la otra cláusula de que se conserven como simples establecimientos civiles, es inútil y redundante añadida á las demas; ó si significa algo va á ser sumamente perjudicial y contraria á la conservacion que sin duda se propone la comision y las Cortes, y yo no extrañaria que esta expresion, bien ó mal entendida, las hiciese creer que habia variado su estado, que se las queria hacer entrar en otra clase de servicio, y que de consiguiente, ó se fuesen separando dejando de renovar su votos anuales, ó que desnaturalizándose el instituto sucediese al celo la tibieza, y ya no se viese el verdadero espíritu de S. Vicente de Paul, que tanto partido supo sacar de las máximas y principios de la religion en favor de la humanidad doliente y de la niñez desvalida.

Si, señores, digo «de las máximas y principios de la religion» por que solo esto, y el pleno convencimiento de que segun la moral sublime del Evangelio se sirve á Jesucristo en la persona de los pobres enfermos y de toda clase de desvalidos, y la firme persuasion de que á esta especie de servicio voluntario y generoso esta unida la seguridad de las mayores y mas inefabables recompensas, puede sostener como vemos constantemente sostenido el espíritu del sexo débil en medio de las penosísimas fatigas de un hospital, en medio de los lamentos, de la inundacion, del triste aspecto de los moribundos, y cuando menos en medio de las imprecaciones y expresiones descomedidas que la impaciencia y el dolor arrancan con frecuencia á los enfermos. Solo así, lo repito, y haciéndolo un deber religioso, y abrazándolo por libre eleccion como medio de santificarse á sí mismas ejercitándose en todas las obras de misericordia por el amor de Dios, puede llevarse hasta el punto á que saben llevar estas hermanas la asiduidad, la paciencia, la suavidad y la dulzura que tanto recomiendan su asistencia, y no pueden menos de conmover á todo corazon bien formado, y que se interese como es justo por el alivio de sus semejantes.

Y si esto es así, como lo es indudablemente, ¿á qué destruir ó debilitar á lo menos el poderosísimo motivo religioso que tan eficazmente contribuye á unos servicios tan útiles y penosos? Sin este auxilio de la religion ¿será posible esperar lo mismo de mugeres mercenarias á quienes el interes y la necesidad comprometan á entrar en un hospital; y mucho menos será posible llegar á conseguir la asistencia domiciliaria, que en muchas partes prestan ya á los enfermos de todas clases las hermanas de la caridad? Yo creo firmísimamente que no, y que solo conservando estos interesantísimos establecimientos, como civiles y religiosos á un mismo tiempo podrá conseguirse que entren en ellos mugeres de buena y fina educacion, de ejemplares costumbres, y aun señoras distinguidas como lo fue en Francia la señora Luisa de Marillac, viuda de Mr. de Gras, secretaria de la Reina Maria de Médicis, y que fue sin duda quien mas ayudó al santo fundador para llevar á cabo su obra incomparable. Cuide el Gobierno en hora buena de estas casas como debe cuidar de todos los objetos de interes general y de la pública administracion; revea sus estatutos; mejórelas, fomentelas hasta el extremo de que todo español que viva en pueblos donde las haya, cuente con una asistencia esmerada en cualquier situacion de su vida; pero no se separen los motivos religiosos de los civiles ó sociales, no se debilite imprudentemente lo que necesita aumento de fuerza, y no se dé lugar á que con estos términos de simples establecimientos civiles hospitalarios desacreditemos lo que conviene acreditar, y destruyamos sin querer acaso lo mejor que en este punto admitieron nuestros mayores, y podemos nosotros mejorar. Acaso tambien merecerá alguna atencion la consideracion de que si caemos en esta falta, podremos dar en ello una arma poderosa á nuestros enemigos, porque en las discordias civiles de todo se saca partido, y no son por cierto las cosas de esta clase las que menos suelen contribuir á extravaiar la opinion.

Todavía encuentro en este artículo otra cláusula, que temo produzca el mismo mal efecto, y es la de *mientras se adoptan los medios convenientes de suplir su falta*. Señores, para suplir lo que se destruye suelen encontrarse mas dificultades que las que se piensa al formar el proyecto, y por lo mismo confieso que en este punto soy muy descontento; pero si en alguna cosa creo sumamente difícil, ó mas bien de todo punto imposible el suplemento, es en el asunto que nos ocupa, y me atrevo á asegurarlo en este tono resuelto, á pesar de lo que me imponen los respetos del Congreso, despues de haber meditado algun tanto sobre el estado de nuestro pais, y de haber visto en España y fuera de España algunas casas de esta clase. La asistencia de los enfermos, y el cuidado de la niñez es sin duda tan propio de las mugeres, que en el orden regular no pueden esperarse iguales ventajas de encargar uno ni otro á los hombres, que si bien suelen estar dotados de mas fuerza y de un juicio mas sólido, ó mas bien dispuestos por su educacion para otras clases de negocios, no han recibido por lo comun la sensibilidad, la dulzura y aquel grado de flexibilidad y consendevencia que tanto contribuyen al consueo del que padece y al desenvolvimiento de las facultades de los niños. De consiguiente, toda idea ó proyecto que conspire á encargar al bello sexo estos cuidados, es ya en sí sumamente ioable, y no ha sido seguramente otro el motivo de la favorable acogida que hallo esta institucion en Francia, donde si pudo verse envuelta en los primeros estragos de la revolucion, en los primeros momentos de orden recobró inmediatamente su existencia para prosperar cada dia mas y mas bajo el Gobierno de la república, del Consulado, del Imperio y de las dos restauraciones hasta el extremo de que hoy apenas hay pueblo notable en aquel pais que no tenga todos sus establecimientos de beneficencia encomendados á las hermanas. ¡Tan grande es el prestigio de lo verdaderamente útil y caritativo en pueblos ilustrados!

Y si alli no se ha pensado en substituir otra cosa á las casas de las hijas de la caridad, sino solo en fomentarlas, ¿será prudente que lo hagamos nosotros, dejando un bien efectivo por otro ó otros muy inciertos? Me parece que las Cortes pensarán de otro modo, y que no olvidando que en toda la Peninsula pasan de 500 las hermanas que están en actual servicio, cuidando en algunas partes de los hospitales militares; que en Madrid hay tres casas, inclusa la titulada de las Niñas de la Paz, en que ademas de los expositos hay mas de 300 educandas; que en varias provincias están perfectamente admitidas, y en otras las desean y las piden con ansia, espero que acordaran su permanencia de un modo positivo, mucho mas si los señores de la comision tienen la bondad de retirar este artículo.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: Yo participo en un todo de los sentimientos de adhesion, benevolencia y respeto á las hermanas de la caridad, que ha expresado el Sr. Tarancon. Yo respeto ese instituto benéfico que la misma Francia respetó entre los horrores de su revolucion; y nadie mas que yo puede atestiguar su celo por la enseñanza de las niñas pobres, su caridad por asistir á los enfermos desvalidos y su cuida-

do y sollicitud en el alivio de la vejez achacosa y desamparada.

Pero de que todo esto sea cierto, como me hago un deber en declararlo así, no se deduce, ni el Sr. Tarancon ha probado, que todas estas ventajas, todos estos bienes que han producido las hermanas de la caridad, y que yo confío continuarán prestando, no puedan prestarse otras mugeres á quienes se dé la educacion conveniente, y que se rijan por los reglamentos que acuerde el Gobierno. ¿Qué dificultad hay en concebir que esto pueda suceder?

Ninguna, ciertamente. Las mugeres tienen mas flexibilidad, y por consiguiente mas disposicion para ejercer todos los actos de caridad indicados que no los hombres; y por lo mismo no me queda la menor duda de que un dia habra otras que llevadas de los mismos sentimientos puedan ejercer, acaso con ventajas, los mismos buenos oficios que ahora ejercen las hermanas de la caridad.

Hé aqui la razon poderosa que ha tenido la comision para redactar el artículo que se discute en la forma que lo ha hecho dando á estos establecimientos el carácter de *por ahora*, que quisiera el Sr. Tarancon se quitase. Yo convengo con S. S. en que estos establecimientos durarán todavía muchos años para bien de la humanidad; pero lo cierto es que á la perfeccion no han llegado; lo cierto es que mañana se pueden plantear establecimientos que llenen todos los objetos que los actuales, y aun los excedan; ¿y para entonces nos habremos atado las manos haciéndolos perpetuos, y no pudiendo por consiguiente llegarles cuando lo exigiese la conveniencia?

Estas consideraciones son tan obvias que no necesito esforzarme mas para persuadir al Congreso sobre la necesidad de aprobar el artículo tal como está, como espero que será aprobado.

Se declaró el artículo suficientemente discutido.

Habiendo suficiente número de Sres. Diputados para votar, se puso á votacion el art. 4.º y quedó aprobado.

En seguida se puso á votacion el art. 5.º y fue igualmente aprobado.

Lo fueron igualmente sin discusion los siguientes, que dicen así: Art. 6.º Se autoriza por último al Gobierno para que en los mismos términos pueda conservar algunas casas de beatas dedicadas á la hospitalidad y enseñanza.

Art. 7.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de los santos lugares de Jerusalem y sus dependencias.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de la autorizacion que se le concede en los cinco artículos precedentes.

Se leyó el art. 9.º que dice:

Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el art. 1.º, las religiosas profesas que quieran perseverar en el género de vida que han abrazado podrán continuar en ella, bajo el régimen de las preladadas que elijan, y sujetas á los ordinarios diocesanos.

Hechas unas breves observaciones por los Sres. Gorosarri, Fernandez Baeza y Gomez Becerra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el art. 10 que dice:

Art. 10. Las juntas creadas por el Real decreto de 8 de Marzo del año próximo pasado en las cabezas de todas las diócesis y en la corte, continuarán con el encargo de reducir el número de conventos de religiosas al que crean conveniente para contener con comodidad á las que quieran permanecer en ellos, procurando en cuanto sea posible, distribuir las de los que se cierran entre los demas de la misma orden que subsistan, y arreglándose á las bases siguientes:

1.ª No se conservará abierto ningun convento ó monasterio que tenga menos de 12 religiosas profesas.

2.ª No subsistirá en una misma poblacion mas de un solo convento de la misma orden.

3.ª Si por circunstancias especiales creyese las juntas diocesanas que es útil ó necesario conservar en una poblacion dos conventos de una misma orden, lo harán presente al Gobierno, que queda autorizado para resolver sobre ello lo que convenga.

Se acordó que su votacion fuese por partes; y habiéndose aprobado el artículo despues de leida la primera base

El Sr. LOZAGA manifestó que estaba conforme con ella, pero que habiendo servido de base con arreglo al decreto el número de 20 religiosas para la reunion de las comunidades, convendria expresar en el artículo si se habia de deshacer lo ya hecho, ó entenderse solo para en adelante.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que la comision de ninguna manera quiere que se deshaga lo hecho, y que la base tiene otro objeto, cual es el de que aun en esos conventos donde hay 20 ó 30 religiosas, en siendo menos de 12 no se conserven.

Se leyó y aprobó esta base, é igualmente la 2.ª y 3.ª

Se leyó el art. 11 que dice:

Art. 11. Los novicios y novicias, excepto los del colegio de la mision de Asia, no podrán ya continuar en los conventos, y el Gobierno cuidará de que así se verifique.

El Sr. MORATIN rogó á la comision tuviese la bondad de añadir á las casas de los misioneros, las de los escolapios.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO dijo que no podia tener lugar esta adiccion porque los misioneros quedaban como institucion, y los otros solo como interinos.

El Sr. TARANCON manifestó su deseo de que se hiciese extensivo el artículo á las hermanas de la caridad.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestando á los Sres. Moratin y Tarancon, dijo que el mecanismo de esta ley es muy sencillo, y que contiene un principio general en su art. 1.º que es la supresion de todos los institutos religiosos, y que solo tiene una excepcion, cual es la de los colegios de misioneros de Asia, que lo demas son reglas transitorias interinas, y para tiempo determinado, por lo que no podían las Cortes que continuasen los novicios y novicias de los escolapios y hermanas de la caridad.

Se volvió á leer y fue aprobado el art. 11.

Se leyó el 12 que decía:

Art. 12. Las religiosas que permanezcan en las casas ó conventos que queden abiertas, tienen la facultad de solicitar su excomunión en cualquier tiempo, acudiendo para ello al gefe político; y este sin ningun género de retraso la concederá y dispondrá, poniéndolo en noticia de la junta diocesana y del ordinario.

El Sr. GOMEZ (D. Joaquin) dijo que mas bien para apoyar que para impugnar el artículo habia tomado la palabra, pues queria que con el objeto de facilitar la excomunión, habiendo tantos inconvenientes en que las solicitudes se dirigiesen á los gefes políticos, pues no en todos los pueblos donde existen conventos, los hay, que podia añadirse á la palabra gefe político, y en otras poblaciones al alcalde constitucional.

El Sr. CARDERO, conviniendo en esto mismo, añadió que podría establecerse que todos los meses los alcaldes constitucionales y síndicos del ayuntamiento hiciesen una visita á los conventos para explorar la voluntad de las religiosas.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que no habia inconveniente en que se dijese el alcalde constitucional, sin especificar si ha de ser el primero; pero que la otra adiccion del Sr. Cardero no podia admitirse, porque esto de la visita seria mal admitido.

Conformes los señores de la comision en redactar de nuevo el artículo, le presentaron en los términos siguientes:

Las religiosas que permanezcan en las casas ó conventos que queden abiertos, tienen la facultad de solicitar su excomunión en cualquier tiempo, acudiendo para ello al gefe político ó al alcalde del distrito, los que la concederán sin ningun género de retraso, poniéndolo en noticia de la junta diocesana y del ordinario.

El Sr. CABRERA DE NEVARES dijo que redactado de este modo el artículo, se oponia á él, porque aunque no queria impedir el que los alcaldes constitucionales estuviesen autorizados para esto, debía ser con la condicion de dar parte al gefe político.

El Sr. FERRER manifestó, que lejos de impedir esta autorizacion la excomunión, la facilitaba.

El Sr. Cabrera de Nevares rectificó un hecho.

El Sr. MORATIN dijo que queria se diese mas latitud todavía á este artículo, pues que las Cortes sabian los medios de que se usaba en estas comunidades para coartar su voluntad á las religiosas que querian excomunión; y que por lo mismo debia prevenirse que en cuanto la autoridad llegase á entender que una monja queria salirse del convento, explorase su voluntad, y desde luego se procediese á su excomunión, con lo que se lograría restituir á la sociedad una porcion de víctimas que han sido sacrificadas al interes, á la ambicion y al despotismo.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que la razon que alegaba el señor Cabrera de Nevares para que los alcaldes diesen cuenta á los gefes políticos no era de ninguna fuerza, pues esto no daba importancia al acto, que por sí ninguna tenia, pues que esta estaba en la ley, que es la que autoriza la excomunión y manda á las autoridades que la protejan; y que en cuanto al Sr. Moratin contestaba que los alcaldes constitucionales no podían explorar la voluntad de las religiosas, pues que esto solo lo hacían los tribunales, y que pues no le faltaria á ninguna religiosa que quisiese excomunión algun amigo ó pariente á quien manifestar su deseo, que esto bastaba, pues que la ley no previene que haya de ser por escrito.

Los Sres. Moratin y Cabrera de Nevares hicieron algunas aclaraciones.

El Sr. Esquivel dijo que no estaba por el Sr. Cabrera de Nevares respecto á que en este asunto hubiesen de tener los alcaliles constitucionales esta dependencia de los gefes políticos, cuando su mision era mas noble, pues la tenian del Gobierno y del pueblo, y mucho mas cuando para esto no se necesitaba de aptitud y capacidad, pues solo se reducía á saber la voluntad de la religiosa que queria exclaustarse, y en vista de ella sacarla de su convento.

El Sr. Gomez Becerra rectificó un hecho.
El Sr. Gonzalez Alonso hizo una aclaracion.
Se declaró el punto suficientemente discutido, se leyó nuevamente el art. 12, y quedó aprobado.

Se leyó el art. 13.
Las religiosas exclaustadas ya, y las que se exclaustaren en adelante, no podrán volver á la vida comun.

El Sr. LOPEZ PINTO manifestó que siendo el espíritu de la comision dejar extinguidos estos institutos, no parecia á S. S. que la medida que proponia el artículo era la mas á propósito. Añadió algunas observaciones para probar que las religiosas, ignorando si podrian acomodarse á la vida del siglo que les era desconocida, no se resolverian á abandonar los conventos si se les prohibia volver á ellos una vez que hubiesen salido; y continuaba su discurso, cuando fue interrumpido por la llegada de la comision de vuela ya del palacio de S. M.

El Sr. ACUÑA, presidente de la comision: La comision ha cumplido el honroso encargo que las Cortes se han dignado confiarla, poniendo en manos de S. M. su respetuoso mensaje, el ejemplar de la Constitucion política de la monarquía española, y la ley sobre arreglo del poder judicial. S. M. ha contestado con la expresion de su bello carácter, diciendo que aprecia de una manera muy particular el mensaje de las Cortes, remitiéndola la Constitucion, y que tomará en consideracion la ley mencionada.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes quedan enteradas.
Se suspendió esta discusion.
Se mandó pasar á la comision reunida de Negocios eclesiásticos y de Legislacion una adición del Sr. Olózaga á la base primera de la ley para el arreglo del clero, y otra del Sr. Cardero para que al artículo 11 de dicha ley á la palabra *alcalde*, se añadan las de *constitucional del pueblo y su término*.

Se leyó una proposicion de los Sres. Monterde, Sosa, Salas y otros para que desde mañana se pongan á discusion las bases del reglamento interior de los dos cuerpos colegisladores, y la ley electoral con el orden de preferencia y ocupando el número de horas que en la discusion de la Constitucion.

Declarada esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, se admitió á discusion y fue aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anunció las materias para la sesion de mañana, y levantó la pública de este día á las cuatro, quedando las Cortes en secreta.

ESPAÑA.

Madrid 2 de Junio.

El *Nacional* de Paris, interpretando á su manera los sucesos de los primeros dias de Mayo en Barcelona y Tarragona, se empeña en probar, por medio de documentos y representaciones supuestas, la existencia de una insurreccion republicana en España.

Estamos autorizados para desmentir de la manera mas solemne cuanto ha dicho en esta materia el *Nacional*: cuanto han copiado de sus columnas, ó afirmado por su cuenta sobre el mismo asunto el *Constitucional*, el *Galignani Messenger* y otros periódicos de Paris y de diversos puntos de Francia.

Es muy propia de las preocupaciones republicanas y anarquistas del *Nacional* frances la impudencia con que afirma semejantes mentiras para encontrar en ellas el apoyo de sus opiniones.

Es menester que desde ahora para siempre tengan entendido los periodistas extranjeros que en España todo hombre, amigo de la anarquía, no es otra cosa en el fondo de su corazon, que partidario del Pretendiente. Esta es una verdad que en nuestra península la saben todos, desde que han visto que los movimientos del campo de Tarragona han coincidido con la invasion de Solsona por los facciosos, y los han seguido en breve la expedicion de los ex-infantes al Cinca. Estos hechos no necesitan de comentarios.

Por lo demas ni aquellos movimientos insurreccionales, ni las doctrinas republicanas á que quieren los citados periódicos atribuirlos, hallan la menor simpatía, ni en las diversas clases de la poblacion española, ni en la Milicia nacional de ninguna provincia. Los hechos lo han probado.

Y ¿con qué derecho se atreve el mismo *Nacional* á insultar á los ingleses nuestros aliados, suponiendo que se bañaron en sangre española en las calles de la capital de Cataluña? Nada es mas falso. No hicieron mas que reforzar algunos puestos que les confió la autoridad legitima. ¿No es lícito al Gobierno español implorar el socorro de sus aliados contra hombres feroces, que sacrificaban su patria al usurpador? ¿No es lícito á estos aliados contribuir á que una ciudad como Barcelona se libertase de la matanza, del incendio y del saqueo? La causa que defendieron aquel dia las autoridades de S. M. es la de España, la del orden público, la de la libertad, la de la humanidad, la de la civilizacion; y ¿no podian contribuir los ingleses á defenderla contra un puñado de furiosos? Pero lo repetimos: es falso que hubiesen peleado: no hicieron mas que sostener los puestos que se les encargaron, y que los facciosos no se atrevieron á atacar.

Es muy doloroso para el *Nacional* frances que un movimiento, tan peligroso para la causa del trono legitimo y de la libertad, no haya tenido el efecto que él se prometia: así ni es de extrañar la osadía con que finge hechos y documentos, ni la rabia con que se desencadena contra los que contribuyeron á reprimir y á castigar aquella sedicion.

Suplicamos á los demas periódicos extranjeros que no participan de esta rabia ni de aquel dolor, que inserten siempre con precaucion las noticias de dicho diario, si no quieren ser, contra su propia voluntad, vehículos para propagar falsedades atroces y absurdas.

En la noche del 26 de Mayo último fue sorprendido por los rebeldes el pueblo fortificado de Lerin, cuya guarnicion quedó prisionera despues de alguna resistencia en dos fuertes separados del principal, del que se apoderaron los enemigos en el acto de la sorpresa. La faccion amenazaba el 28 el puente fortificado de Lodosa; pero segun aviso oficial el vizconde de

Antas debía pernoctar el 30 en Viana. Este movimiento ha debido obligar á los rebeldes á desistir de su empresa.

El general en jefe del ejército del norte, por consecuencia de las operaciones que se ha propuesto, debía llegar el 31 á Pamplona con fuerzas considerables atravesando las decantadas y formidables posiciones de Lecumberri. Sus movimientos desconciertan el plan que hayan podido concebir los enemigos para alucinar á sus partidarios, suponiendo que abandonaron las interesantes lineas de Hernani para conseguir los fuertes de la ribera.

El mariscal de campo D. José Clemente de Buerens con fecha 29 de Mayo desde Monzon dice que á las dos de la tarde del dia anterior hizo vadear el rio Cinca al regimiento de húsares de la Princesa, que con rapidez se dirigió por la orilla izquierda al frente de Barbastro, cuya barca inutilizó cortado la sirga. La faccion habia principiado en la misma tarde á pasar sus heridos por el vado de Estadilla; pero informada del movimiento de nuestras tropas, suspendieron su operacion haciendo reparar los heridos á la orilla derecha. El general Buerens durante parte de la noche del 28 hizo continuar el paso de cinco batallones á la orilla izquierda, dejando el resto de sus tropas acantonadas en la de la derecha. El 29 por la mañana los enemigos permanecian en la posicion del dia anterior, y Buerens reunia sus fuerzas á las que dejó acantonadas la noche anterior, habiendo avisado al brigadier Grases que se hallaba en Fraga, marchase á Monzon para cubrir la orilla izquierda, pues su ánimo era atacar al enemigo luego que intentase vadear el rio.

El segundo cabo dice el dia 30 que el general en jefe del ejército del centro salió en aquella mañana de Zaragoza para tomar el mando de las tropas que hay sobre el Cinca; que el brigadier Grases le daba parte desde Fraga el 29 de que emprendia su marcha para Monzon, segun orden recibida del general Buerens, y que el dia anterior por la tarde habia entrado en aquella ciudad el capitán general de Cataluña baron de Meer con 40 infantes y 200 caballos.

El brigadier Noguera llegó el 29 á Alcañiz, y continuó su marcha sobre Maella y Gandesa que se hallaban sitiados por los rebeldes; á la aproximacion de las tropas nacionales al primer punto huyeron los que le sitiaban; y el segundo cabo de Aragon que da el parte, opina que lo mismo haya sucedido en el segundo, sabido por los facciosos el movimiento de Noguera.

PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe del ejército del Norte desde su cuartel de Hernani con fecha 18 de Mayo último remite el parte siguiente:

Excmo. Sr.: En la tarde de ayer fue atacada la primera division de este ejército de mi mando que está acantonada en Urnieta por los batallones rebeldes, que arrojados de estas lineas, se han situado desde Andoain hasta Tolosa. Inmediatamente que oí los primeros tiros me trasladé á aquel punto; y cuando llegué, hallé ya empeñada la accion, y sostenida por nuestras tropas con la decision y valor que acostumbra, consiguiendo muy luego desalojarlos de las formidables posiciones que ocuparon, y rechazarlos hasta mas allá de Andoain en los términos que V. E. verá por el parte que me ha pasado el mariscal de campo conde de Mirasol, comandante general de la referida primera division, en que me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En la tarde de ayer, como á cosa de las tres, se aproximó el enemigo á esta linea, y atacó repentinamente el ala derecha colocada sobre la cima del cerro Ezquivel con una fuerza como de dos ó tres batallones. Un número al parecer igual se destacó sobre el centro; y el batallon llamado de Chapelchurris, bajando oculto por un barranco, intentó sorprender y envolver nuestra izquierda.

Las sinuosidades de este terreno y el conocimiento práctico que el enemigo tiene, le facilitó su aproche hasta una distancia tal que pudo echarse al improviso sobre los puntos avanzados. En la derecha las compañías de preferencia y la 6.^a del 2.^o batallon del regimiento de Castilla hicieron pie firme; y cuando el bravo comandante Concha llegó á la cima con el resto del batallon, su bien entendida direccion dió impulso á las compañías que con tanto denuedo habian contenido á fuerzas superiores, y el enemigo bajo disperso y á la carrera perdiendo hasta la linea en que ordinariamente tienen sus puestos avanzados. El comandante Concha me recomienda eficazmente el mérito contraído por el segundo comandante D. Isidro Alonso, oficial que debo hacerle la justicia de decir que perteneciendo á la 5.^a division que antes tuve el honor de mandar á las órdenes de V. E., mereció en todas ocasiones elogios y muy bien ganadas recompensas. Toda la fuerza de este batallon se condujo de una manera distinguida, y el teniente de cazadores D. Juan Mateo, que en oficio de ayer recomendé á la consideracion de V. E. por haberse comportado en la tarde anterior, resistiendo en el mismo cerro al enemigo, de uno de los modos que la ordenanza califica de distinguido, volvió á hacerse conocer en la de ayer y á merecer nuevas honras.

Adjunto tengo el honor de dirigir á V. E. la relacion original que el jefe de la brigada á que corresponde aquel batallon me ha dirigido, y al margen de cada uno expreso la recompensa á que le considero acreedor.

La columna que envistió el centro, pudiendo llegar mas compacta y á menos distancia por la calidad del terreno, desalojó la tercera compania de cazadores de la Reina que ocupaba la casa y altura, única que domina una pequeña parte del camino real. El brigadier D. Segundo Ulibarri, jefe de la primera brigada, conociendo la importancia de aquel punto, ordenó al coronel del mismo cuerpo D. Andres Parra que con su segundo batallon lo tomase á la bayoneta. La operacion fue ejecutada instantáneamente, y V. E. conocerá que no era dudoso habiendo empeñado el denuedo del coronel Parra, que merece suplique yo á V. E. lo recomiende á S. M. para la gracia que fuese de su Real agrado.

Un batallon enemigo habia penetrado por la cañada que viene á la derecha de la misma altura, y el capitán de la 4.^a compania del 2.^o batallon de la Reina D. Juan Julian de Lujan, que con otra de su mismo cuerpo estaba destinado á cu-

brir aquella avenida, vista la oportunidad que se le presentaba al tomar su coronel la altura, cargó á la bayoneta el batallon que debia esperar tras un parapeto, lo arrolló y llevó en dispersion por delante hasta cerca de Andoain, ligando su fuerza por la izquierda con la columna de cazadores que mandaba por el coronel Mallol, salió precipitadamente por el camino real, llevando por delante cuanto se le presentó. V. E. conoce mejor que nadie á Mallol, y por lo tanto su entusiasmo, decision y mérito para atacar al enemigo. Hubo en el centro hechos de valor que han calificado sus respectivos gefes en las relaciones que incluyo á V. E., con mi parecer al margen, de cada individuo; pero entre otros debo recomendar al cazador de la 2.^a del regimiento de la Reina Domingo Diaz, que herido en el pecho y sin poderse levantar del suelo, continuó á mi vista haciendo fuego hasta que el enemigo salió de su alcance.

En la izquierda la compania de granaderos del tercer batallon de la Reina, á quien agrada ver al enemigo de cerca, dejó aproximar el batallon de chapelchurris, y no obstante el crédito con que se consideran estos facciosos, fueron arrollados á la bayoneta por aquella sola compania, pagando varios con su vida la temeridad de habérseles acercado. Reforzada la linea, el enemigo no volvió á hacerse firme, huyó la cara hasta mas allá de Andoain, y manteniéndose nuestras tropas á la altura que V. E. se sirvió ordenar, se retiraron al anoecer sin ser perseguidas, ni aun molestadas.

Satisfecho como lo estoy de la conducta de los cuerpos que V. E. se ha dignado poner á mis órdenes, debo manifestarle que no merecieron menos el coronel D. Fernando de Norzagaray, jefe de la plana mayor, cuya disposicion y conocimientos contribuyeron mucho para asegurar el éxito.

El capitán ayudante de la plana mayor D. Ramon Iriarte comunicó con velocidad y acierto las órdenes que tuve que dirigir á la extrema izquierda para fijar las operaciones del comandante D. Antonio Ramos, que en esta como en otras ocasiones, me ha dejado muy complacido con su conducta. El teniente D. Jacobo de la Pezuela, adicto á la misma plana mayor, estuvo constantemente á mi inmediacion; y el teniente graduado de capitán D. Antonio Ulibarri, ayudante de plana mayor de la 1.^a brigada, cuidó con especialidad de la direccion de las fuerzas del centro.

El escuadron del Principe ocupó su puesto con la tranquilidad serenity que caracteriza á esta arma, y al capitán D. Antonio Ramirez que lo manda. Mis ayudantes de campo D. José Chinchilla, alférez de húsares, y D. Juan Ramirez, alférez de cazadores de la Guardia Real provincial, desempeñaron su objeto con eficacia, y V. E. como testigo del acontecimiento podrá calificar la buena disposicion de estas tropas, por cuyo lisonjero mando debo tributar á V. E. muchas y muy repetidas gracias.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con inclusion del estado general de pérdida, y relacion nominal de los oficiales heridos y contusos, esperando merecerle se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., así como que la pérdida del enemigo asciende entre muertos y heridos á mas de 200 hombres, contando entre los últimos de mucha gravedad al cabecilla Iturriaga, segun he sabido por varios paisanos y mugeres que han llegado de la parte de Andoain y Tolosa.

Asimismo acompaño á V. E. copia de la adición á la orden general de este dia, en que he publicado las gracias que sobre el campo de batalla distribuí á los gefes, oficiales é individuos de tropa que mas se distinguieron en esta accion, en la que las armas de S. M. la Reina Doña Isabel II acreditaron de una manera bien positiva su superioridad sobre las de sus enemigos, no dudando merecerán su Real aprobacion; no pudiendo tampoco prescindir de recomendar igualmente á S. M. al general conde de Mirasol, que con sus acertadas disposiciones y acostumbrada serenidad y valor contribuyó eficazmente á la victoria.

S. M. ha sabido con agrado los felices resultados de la accion que se cita.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ y 26 al contado: 26½, 26, 25 y 26 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: 27, 26, 25 y 26½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ½, ½ y ½ por 100.
Inscripciones al portador del 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ nuevas al contado: 8½ á 30 d. f. ó vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ á 3 b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15-4 15-4 y 6.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 1½ id.
	Cádiz, 2½ din. id.	Santiago, 1½ d.
	Coruña, par.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo, 20, 2½ b.	Granada, id.	Valencia, 1½ id.
		Zaragoza, 4 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cinco actos, escrito en diferentes metros, titulado

LA CORTE DEL BUEN RETIRO,

primera produccion dramática de un ingenio de esta corte.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.